

32.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN FORMA CIVIL**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la tramitación del preceptivo expediente matrimonial y la celebración del matrimonio en forma civil, por el Alcalde o Alcaldesa o por el Concejal o Concejala en quien delegue.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, aquellas personas que soliciten la celebración de matrimonio civil o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado expediente matrimonial.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- Se establece una tarifa única de 100 € por matrimonio.

2.- Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en el municipio de Quart de Poblet, se aplicará una reducción del 100 % de la cuota establecida en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 5.- Liquidación y devengo de la tasa.

1.- El devengo de la tasa, y por tanto la obligación de pago, nace con el inicio de la actividad administrativa de tramitación del preceptivo expediente matrimonial con la solicitud, por registro de entrada, de celebración de matrimonio en forma civil, por cualquiera de los contribuyentes.

2.- El abono de la tasa se efectuará mediante autoliquidación, en el momento de la prestación de la correspondiente solicitud de celebración de matrimonio.

3.- En caso de no celebrarse el matrimonio, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50% y los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución pertinente.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- Las solicitudes de celebración de matrimonio irán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Quart de Poblet, se presentarán directamente en registro general de entrada o bien por cualquier medio de los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- A las solicitudes se adjuntará la documentación que en cada caso se requiera.

3.- La autorización, día y hora de celebración del matrimonio civil serán fijados por el órgano competente en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo presentarse con un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de un mes antes de la ceremonia. Se autorizará siempre que sean compatibles con los recursos humanos disponibles, no interfieran en la agenda institucional y/o disponibilidad de locales de celebración. No se podrá reservar fecha y hora antes de la presentación por registro de entrada de la documentación requerida.

4.- Los matrimonios civiles se celebrarán como regla general, de lunes a jueves en horario de 9.00 a 14.00 horas, viernes de 9.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas y sábados de 9.00 a 14.00 horas o de 17.00 a 20.00 horas. Se considerará marcado el horario del sábado, solo en horario de mañana o en horario de tarde, la primera ceremonia que se celebre según el orden de solicitud. No se celebrarán matrimonios civiles los días festivos, vísperas de festivo y los días de puente acordados anualmente en el calendario laboral. El mes de agosto es inhábil para matrimonios civiles.

5.- Los matrimonios se celebrarán en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará a regir en el municipio de Quart de Poblet a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.